ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANTONINO DAVIDE ZUCCARO CONTRA EXHIBIALAMBRAS S.A.S. – RADICACION: 760013105006-2019-00599-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1° de setiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1801

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **EXHIBIALAMBRAS S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **29 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **151** del **4 de septiembre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1803

En el expediente digital se encuentran contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la parte demandada ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, obra constancia de notificación realizada por la parte Demandante a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S A.- folio 4 anexo 3ED- de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y como quiera que no reposa en el plenario pronunciamiento alguno se tendrá por no contestada la demanda de su parte.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por último, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes al correo informado.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S A. por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Doctora CARMEN FONSECA QUINTERO Con C.C. No. 32.636.643 y T.P. No. 25834 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandada ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., con las facultades y para los fines estipulados en poder presentado.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Doctora ANDREA STEFANIA NAVARRO JARAMILLO con C.C. No. 1.098.748.492 y T.P. No. 336.651 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, con las facultades y para los fines estipulados en poder presentado.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **04 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **151** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1798

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, atendiendo requerimiento efectuado mediante auto 506 del 28/04/2023, aportó la Resolución SUB 110978 del 26/04/2022 por medio de la cual Colpensiones da cumplimiento a las condenas impuestas, se procederá a incorporar al presente proceso la mencionada resolución y se tendrá como PAGO PARCIAL de la obligación los valores reconocidos, lo anterior por cuanto el apoderado de la parte ejecutante informó en la liquidación del crédito allegada y visible en el anexo 10 del expediente digital, que aún existen valores pendientes por cancelar.

Así mismo y como quiera que la liquidación del crédito presentada -anexo 10 ED- no fue recurrida y está conforme con los conceptos por los cuales se libró el mandamiento de pago, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del CGP, disponiendo efectuar por secretaría la liquidación de costas correspondiente.

Por otra parte, el Despacho observa que se cometió un error en el auto de sustanciación No. 506 del 28/04/2023, por cuanto se adjuntó al mismo la liquidación del crédito del proceso ejecutivo de la señora Fredeslina Lozano de Delgado en calidad de curadora del señor JULIO LOZANO PALACIOS contra COLPENSIONES, por lo que el Juzgado dejará sin efecto dicha liquidación de crédito, aclarando que esta no corresponde al presente proceso.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la Resolución SUB 110978 del 26/04/2022 emitida por COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER como pago parcial de lo adeudado el valor reconocido a la ejecutante por parte de Colpensiones a través de la Resolución SUB 110978 del 26/04/2022.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de $10.490.568 M/cte.

CUARTO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($525.000,oo) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

Lam/Esc.2.-

QUINTO: DEJAR sin efecto la liquidación de crédito adjunta al auto de sustanciación No. 506 del 28/04/2023 de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **151** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc.2.-

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1802

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante -anexo 15 ED- no fue recurrida y está conforme con los conceptos por los cuales se libró el mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del CGP, disponiendo efectuar por secretaría la liquidación de costas correspondiente.

Por otro lado la apoderada de Colpensiones, Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, sustituye poder a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. 1.126.564.217 y T.P.207.148 del C.S. de la J., la cual pone en conocimiento del Despacho la Resolución SUB 119460 del 03/05/2022 así como el pago del título judicial No. 469030002787993 por valor de $2.625.961,00 por concepto de costas procesales, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares -anexo 28 ED-, por lo que el Despacho le reconocerá personería a la mencionada profesional y teniendo en cuenta que el Juzgado ya se pronunció respecto de la Resolución allegada, se ordenará estarse a lo resuelto en el auto 1572 del 24/10/2022 -anexo 17 ED-. Finalmente, respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

En tal virtud el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de $8.454.538 M/cte.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS ($423.000,oo) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. 1.126.564.217 y T.P.207.148 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

CUARTO: ESTESE a lo resuelto en el auto 1572 del 24/10/2022 de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Lam/Esc.2.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **151** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

Lam/Esc.2.-

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ALONSO POLANCO VALENCIA CONTRA INDUGRAFICAS S.A.S. – RADICACION: 760013105006-2022-00451-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1° de setiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1800

A la revisión del expediente se observa que por la parte demandada presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **INDUGRAFICAS S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **22 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **151** del **4 de septiembre de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL

AJ